



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil trece (2013)

| | |
|-------------------|----------------------------------------------------|
| PROCESO | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL |
| DEMANDANTE | ÁNGEL MARÍA DE LAS SALAS CABARCAS |
| DEMANDADO | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL |
| RADICADO | 05001 23 33 000 2013 01459 00 |
| ASUNTO | ADMITE DEMANDA |

El señor ÁNGEL MARÍA DE LAS SALAS CABARCA, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, contra de NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, tendiente a que se declare nulo el acto administrativo ficto o presunto negativo con relación a la petición de reconocimiento de pensión de sobreviviente al demandante, radicada el 2 de octubre de 2012, con ocasión a la muerte de su hijo el Cabo Segundo Fernando Manuel de las Salas Rodelo.

Solicita a título de restablecimiento se le ordene a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional que reconozca la pensión de sobreviviente al demandante.

Por reunir los requisitos de Ley, Artículos 161, 162 y siguientes, del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda promovida por el señor ÁNGEL MARÍA DE LAS SALAS CABARCA, en contra de NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, y al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

3.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto.

4.- Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5.- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el parágrafo 1º del mismo artículo .

6- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

7- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envío.

Se reconoce personería al doctor **CESAR ROSAS RODRÍGUEZ**, portador de la Tarjeta Profesional N° 47.834 del C. S. de la J., en calidad de apoderado principal, y a la abogada **ROSA NELLY GALLO VILLAMIZAR** portadora de la tarjeta profesional No. 58.582 del C. S. de la J., en calidad de apoderada sustituta, para que representen los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido, visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA